



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Organismo Público Descentralizado

Reglamentación derivada de la Ley Orgánica

REGLAMENTO GENERAL
DE DISCIPLINA
ESCOLAR DEL COBAQ

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, TANTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN IX Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO ORGANISMO EDUCATIVO, COMO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS 50, 51, 69, 75, 76 DE ESTA MISMA LEY EN VIGOR, Y

C O N S I D E R A N D O

Que acorde a lo previsto en el Programa Operativo Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, particularmente lo referente a la búsqueda de la excelencia académica, mediante el conocimiento y apego a la normatividad vigente en dicho organismo educativo, es que la Dirección General, a través de sus áreas competentes, ha llevado a cabo reuniones en las Academias de Profesores y los Consejos Educativos de cada Plantel, con el objeto de informar y, en su caso, dar apertura para comentarios u opiniones sobre la aplicatoriedad de la Ley Orgánica de este organismo educativo y su reglamentación derivada.

Que a efecto de satisfacer adecuada y oportunamente la demanda de estudios conforme a la política de calidad de este organismo educativo en la entidad, y en el marco del programa operativo en cita, resultado de gran importancia tanto las emisiones de la gaceta – órgano oficial informativo de la Institución, como las referidas reuniones o juntas de trabajo acerca de la normatividad aplicable; de manera tal que de las mismas ha emanado, entre otros aspectos, la petición tanto de los directivos de los planteles como del personal docente, en el sentido de reglamentar más específicamente acerca de la disciplina escolar en dichos centros de estudios.

Que si bien es cierto existen apartados en la Ley Orgánica del COBAQ sobre los derechos y obligaciones de los alumnos, incluso las sanciones y responsabilidades aplicables en lo general, también es cierta la necesidad de expedir normas o disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley en cita, cuya especificidad y concordancia con las necesidades que en este rubro caracterizan a los planteles o centros de estudio de la Institución resultan pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones educativas en el marco de la administración escolar y el ejercicio de la enseñanza–aprendizaje, particularmente lo referente a la disciplina escolar.

Que, por otra parte, también se venían aplicando en los planteles una serie de normas o disposiciones de hecho, las más de las veces producto de criterios unipersonales, o bien, aportaciones de manera consensual de directivos y docentes, pero no expedidas por la vía formal requerida ni por la autoridad competente, como es el caso de la Junta Directiva, acorde a lo previsto por la Ley Orgánica de este organismo educativo en vigor; por lo que es impostergable regular lo referente a la disciplina escolar del COBAQ, y así contar con normas derivadas de lo que para tal efecto se estipula en la citada Ley Orgánica para su observancia general en todos y cada uno de los planteles o centros educativos de dicha Institución, en sus diversas modalidades.

Que, en tal virtud, es que se estima necesario que este organismo educativo, a través de su Junta Directiva, regule las condiciones disciplinarias y establezca las medidas preventivas o, en su caso, correctivas pertinentes con motivo de la conducta de los estudiantes, no sólo por querer contar con la normatividad que en este aspecto hasta ahora se venía adoleciendo y que, ciertamente, resulta imprescindible, ni tampoco como un medio para constreñir el actuar de los estudiantes, sino más bien como un mecanismo conducente para implementar la convivencia armónica, el sano desarrollo humano–educativo y, por supuesto, la formación integral del alumno.

Que, bien cierta es la necesidad e importancia de regular lo referente a la conducta del alumno al interior del plantel y recinto escolar en lo general, empero igual importa su conducción al exterior, a conciencia personal y en virtud de una adecuada proyección de la imagen institucional del COBAQ; por ello es que se menciona en el contenido de esta reglamentación tal aspecto, con la pretensión de contribuir al logro de una mejor convivencia humana, la convicción del interés

general y, de cierto modo, la incorporación a la sociedad del joven, en términos de lo aprendido y la extensión de su conducta hacia la comunidad a la cual todos nos debemos.

Que, precisamente, a partir de la misión que tiene el *COBAQ* de formar integralmente al educando, es de considerarse que en la impartición de su educación, habrán de tomarse las medidas pertinentes para asegurar la protección y el cuidado necesarios que preserven su integridad física, psicológica y social, más aún sobre la base del respeto a su dignidad y la de sus semejantes, así como el que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con la edad del educando y las condiciones imperantes en su entorno e impacto social.

Que un caso específico la formación para la vida de los jóvenes estudiantes se refiere a la ayuda desinteresada para con los compañeros de estudio, el orden y las buenas maneras, tanto para con el educando como para con los docentes y administrativos, lo que exige que todos los que conviven en un centro de estudios, acepten normas básicas de convivencia y se esfuercen día a día por vivirlas. Así, el buen clima en un centro de estudios no se improvisa, es cuestión de coherencia, de tiempo y de constancia.

Que, por ello resulta elemental contar con normas básicas de convivencia que nos conduzcan hacia el respeto a las personas y a las propiedades, sirvan de punto de referencia y ayuden a lograr un ambiente sereno de trabajo, orden y colaboración en un marco de aceptación general; que así mismo se esté consciente de que toda norma, por sí misma, no es suficiente y de que, en efecto, no se logra la disciplina escolar mediante una casuística exhaustiva a modo de pequeño código penal escolar, ni con la aplicación rigurosa de las sanciones establecidas; por ende, para superar un ambiente de orden aparente, lo que se pretende es fortalecer la convivencia y solidaridad entre todos quienes conforman el *COBAQ*, como consecuencia de un proceso de formación personal que lleve a descubrir la necesidad y el valor de las más elementales normas de convivencia, ayude a hacerlas propias y a aplicarlas a cada circunstancia, con naturalidad y sin especial esfuerzo, precisamente, por su traducción en hábitos de autodominio manifiestos en todo ambiente donde se desarrolla la vida personal y, uno de ellos, por supuesto, lo es el centro de estudios.

Que con el presente Reglamento de observancia y aplicación general en materia de disciplina escolar, con las atribuciones y procedimientos correspondientes en términos de una mayor aproximación al aprovechamiento del estudiante, incluso el otorgamiento de menciones honoríficas y reconocimientos al mérito escolar; y, en fin, con todo lo cual estimamos se coadyuvar en la actualización de la normatividad requerida por este organismo, en aras del mejor desempeño del servicio público educativo que le compete al *COBAQ* en la entidad, en beneficio de la sociedad y sus valores.

Por lo anterior, esta Junta Directiva del *COBAQ*, ha tenido a bien expedir y expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL

**DE DISCIPLINA ESCOLAR DEL
*COBAQ****

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS PROLEGÓMENOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento regirá en lo sucesivo las relaciones entre el *COBAQ* y su alumnado inscrito en sus diversas modalidades, en particular con motivo de la disciplina escolar

y las diversas conductas que deberán seguirse como estudiante del plantel o centro de estudios al que se esté inscrito, de conformidad y en lo conducente con lo estipulado en los Títulos Sexto, Séptimo y demás aplicables de la Ley Orgánica de esta Institución educativa en la entidad.

Artículo 2. Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de carácter obligatorio y observancia general para los estudiantes, personal docente y administrativo de todos los planteles educativos y centros de estudios que integran el COBAQ, en lo concerniente a la esfera de sus atribuciones y responsabilidades. Contra esta observancia no se exige de su cumplimiento ni resulta operante alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, lo mismo que normas o disposiciones que existieren en contravención a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 3. Corresponde a cada Coordinador de plantel o centro de estudios, en sus diversas modalidades, la supervisión directa del presente Reglamento; y a la Dirección Académica la atención y resolución de los asuntos no previstos en el mismo, de acuerdo a los principios generales de derecho y equidad, previo acuerdo con el Director General, debiendo difundir el contenido de este mismo Reglamento por todos los medios a su alcance.

Artículo 4. El personal directivo, administrativo y docente reconocerá en todo tiempo la calidad de alumnos a quienes, además de cumplir los requisitos de ingreso y reingreso previstos en el Reglamento General correspondiente, reúnan los siguientes requisitos:

- I. Se encuentren inscritos en cualquiera de las modalidades del COBAQ, con apego a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica.
- II. Acrediten las asignaturas en las que se inscriba en cada período lectivo, de modo regular o extraordinariamente, conforme a lo previsto en la reglamentación correspondiente.
- III. Observen, cumplan y respeten las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia escolar, y
- IV. Estar dentro del límite de tiempo señalado para concluir y acreditar totalmente el ciclo de estudios de bachillerato.

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 5. La disciplina escolar tiene por objeto ajustar la conducta del educando a las exigencias de la sociedad y de la Institución, en particular de la convivencia propia de la vida escolar, no implica únicamente un sistema de castigos o sanciones aplicables a los alumnos que alteren el desarrollo normal de las actividades escolares con una conducta negativa, sino un medio que permita normar su conducta en un ámbito de valores; por lo que los directivos, docentes y administrativos del COBAQ, deberán fomentar en todo tiempo la disciplina como un hábito interno que facilita a cada persona el cumplimiento de sus obligaciones y su contribución al bien común, en términos de autodominio, capacidad de actualizar la libertad personal y, por supuesto, prestar servicio a los demás en un ámbito de tolerancia y respeto mutuo.

Artículo 6. La educación trae consigo un doble respeto: el que se deben recíprocamente el profesor y el estudiante. El respeto del docente no podría subsistir sin un trato respetuoso, amable, cortés y digno del personal al servicio del COBAQ hacia los alumnos, lo mismo que el merecido para aquellos por éstos; por lo que en esta Institución, tanto los estudiantes como los docentes deben de ser tratados y tratarse entre sí en función de su dignidad humana, lo que coadyuva al fortalecimiento y beneficio de la sociedad y sus valores.

Artículo 7. Todo alumno del COBAQ tendrá derechos y obligaciones, cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico del proceso de enseñanza–aprendizaje, durante su estancia en esta institución educativa. En consecuencia, tienen el deber de respetar en todo tiempo la persona, la fama, la dignidad y los derechos de los demás estudiantes, profesores, empleados y directivos del COBAQ; de modo que están obligados a tratar o dirigirse a sus compañeros de estudios, maestros, trabajadores, empleados y funcionarios de este organismo educativo, de la

manera más atenta y con el debido respeto, a efecto de estar en las mejores condiciones de convivencia y evitar el que se participe en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucionales.

Artículo 8. Tomando en consideración que la calidad de la docencia depende en gran medida de cómo se dirijan y enfoquen las clases, de las condiciones de orden y trabajo que se dan en ellas, por ende, los profesores del COBAQ deberán en todo tiempo promover la disciplina y fomentar un ambiente armónico en el salón de clases, a efecto de estimular el esfuerzo de los estudiantes y conseguir que se integren a la clase en términos de orden y trabajo, como preámbulo a su cabal desenvolvimiento en la sociedad.

Artículo 9. Todo estudiante, profesor, administrativo y directivo del COBAQ, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque el salón de clases no sea solamente un lugar donde se imparten enseñanzas y lleven a cabo determinados aprendizajes escolares, sino también lo concebirán como el lugar oportuno para promover y desarrollar los valores humanos en los educandos en un marco de calidad y esmero por cultivar las mejores condiciones de orden y eficacia en todo centro docente, dada la trascendencia educativa de las clases.

Artículo 10. Tanto los profesores como los administrativos y directivos del COBAQ, particularmente los Coordinadores y Subcoordinadores de planteles o centros de estudios, en sus diversas modalidades y en la esfera de su competencia, deberán estar atentos e interesados de todo cuanto suceda en el salón de clases, toda vez que los objetivos de aprendizaje, las mismas actividades de los alumnos y del entramado de relaciones interpersonales que allí se dan, constituyen una parte sustancial del proyecto educativo en cuanto a que es ámbito de convivencia de profesores y alumnos.

Artículo 11. El profesor habrá de aprovechar las incidencias cotidianas para formar a los alumnos, corregir las conductas negativas, ayudarle en su reforma y reforzar los hábitos positivos, en las circunstancias más favorables, aún cuando su conducta pudiera parecer justamente reprobable, a efecto de evitar el que sólo se impongan medidas sancionadoras; de hecho el profesor deberá conducirse con respeto hacia los alumnos, actuar con mesura, cortesía y ejemplaridad, valorando a cada estudiante en un marco de respeto mutuo, tratándose como personas que son y, así, de ordinario tenga cabida la pretensión de conseguir una respuesta positiva en ambos casos, en beneficio de sí mismos como del COBAQ.

Artículo 12. Tanto los docentes como los alumnos están obligados a observar buena conducta no sólo al interior de los planteles o recintos escolares, promoviendo en todo momento un ambiente positivo para la adecuada conducción de la vida estudiantil y académica, sino también al exterior de los mismos planteles o centros de estudios, sin que ello implique interferir en la vida privada de las personas a cuyo ámbito de acción no se extiende la presente normatividad y en cuyo caso sólo apela a la conciencia personal, en virtud de una adecuada y sólida proyección de la imagen institucional del COBAQ que, por supuesto, incide en beneficio de la sociedad y la salvaguarda de sus valores,

Artículo 13. En principio y conforme al espíritu del artículo 86 de la Ley Orgánica del COBAQ, corresponde al personal docente contribuir a la disciplina y el orden en el salón de clases, sin excluir de ésta misma obligación a las demás autoridades académicas y administrativas, en la medida del conocimiento que tengan de los hechos y el ejercicio de las atribuciones o competencia que les corresponda. Al efecto, cualquier problema de conducta escolar o violación a la disciplina escolar que se presente, deberá ser dado a conocer al Coordinador o Subcoordinador del plantel o centro de estudios de que se trate, a fin de que se proceda conforme a reglamento.

Artículo 14. Acorde a lo previsto en la Ley Orgánica y el Reglamento General respectivo, los Consejos Educativos de cada plantel o centro de estudios, previa convocatoria debidamente expedida, sesionarán regularmente para analizar los casos de indisciplina, méritos o

reconocimientos académicos y, en consecuencia, emitir las recomendaciones que estimen procedentes.

Artículo 15. El Coordinador del plantel o centro de estudios, mediante las reuniones o juntas de los comités de padres de familia, exhortará a éstos para que colaboren con las autoridades escolares en la superación de los educandos, específicamente en las actividades que realicen en beneficio de la educación de sus hijos o pupilos y con su coparticipación con los docentes en el tratamiento de los problemas de conducta y aprendizaje, disciplina y enseñanza. De su parte, las autoridades educativas y docentes del COBAQ, se abstendrán de efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los estudiantes, lo mismo que de pretender eludir o evitar, la atención de conductas del educando que necesariamente deban ser del conocimiento de los padres o tutores e incidan en detrimento de su educación y, en general, de su formación integral.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 16. Además de lo previsto en el artículo 69 y demás relativos de la Ley Orgánica del COBAQ, a los alumnos de este organismo educativo en sus diversas modalidades, se les reconocen de manera enunciativa más no limitativa, las prerrogativas y derechos siguientes:

I. En principio, los estudiantes gozarán de una tolerancia de diez minutos como excepción para ingresar puntualmente al plantel o centro de estudios en la primera clase, y de cinco minutos en los horarios posteriores o intervalos entre clase y clase; en segunda instancia, quienes provengan de comunidades alejadas a sus centros de estudio, gozarán de la tolerancia de acceso que en estos casos excepcional, previa y expresamente determine la autoridad competente de dichos centros de estudios, caso contrario no vale argumento alguno para que el educando no ingrese puntualmente al plantel y, por ende, a sus horas de clase.

II. Recibir puntualmente las clases, el programa correspondiente y, en su caso, las asesorías sobre los contenidos programáticos de las asignaturas que cursen ordinariamente.

III. Ser evaluados conforme a lo establecido en el reglamento respectivo y los programas de las asignaturas, así como recibir oportunamente el resultado de tales evaluaciones.

IV. Recibir los servicios educativos que cubran la totalidad del programa de cada asignatura que cursa en el COBAQ,

V. Recibir oportunamente información acerca de la normatividad o reglamentación escolar vigente, tanto del plantel donde esté inscrito como de la Institución educativa en lo general.

VI. Podrán salir del plantel o centro de estudios durante los horarios de clase, cuando medie autorización expresa y oportuna del profesor en turno de común acuerdo con el Coordinador o Subcoordinador del turno respectivo, mediante pase de salida que especifique el tiempo requerido y tenga valor para justificar la inasistencia o el retardo a clase, o bien, acorde a los usos y costumbres, riesgos, experiencias y precauciones pertinentes al cierre o no de las rejas en los horarios de clase y eventos.

VII. Ser atendidos de inmediato tratándose de algún incidente o enfermedad que requiera de atención médica, de lo cual se deberá hacer del conocimiento inmediato al Coordinador de plantel o centro de estudios para que actúe en consecuencia.

VIII. Según la modalidad de estudios de que se trate, cuando por causa justificada un alumno tenga inasistencias en clase, contará con un lapso de tres días hábiles, a partir del último en que dejó de asistir a ellas, para justificar o acreditar fehacientemente la imposibilidad de su asistencia a las labores académicas.

IX. Recibir una butaca en condiciones óptimas de uso, misma que estará bajo su resguardo y cuidado, compartiendo tal responsabilidad con un estudiante del turno distinto –si es el caso– y durante todo el período escolar de que se trate, no debiendo ser transferida a otro salón; al respecto, el Coordinador del plantel o centro de estudios establecerá las bases e instrucciones correspondientes para el cabal cumplimiento de este artículo por parte del alumnado y el

personal administrativo a su cargo.

X. Participar en evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual reciban clases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

XI. Recibir información por sí, o por conducto del padre de familia o tutor, sobre su situación académica por parte del Coordinador del plantel o, en su caso, de la oficina de servicios escolares.

XII. Recibir puntualmente por el hecho de estar inscritos, la credencial que los acredite como alumnos del COBAQ, en cualquiera de sus modalidades.

XIII. Recibir un trato justo y digno por parte del personal académico, administrativo, de servicios y de las autoridades educativas.

XIV. Recibir diplomas de reconocimiento y distinciones al mérito académico, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XV. Participar en el logro de la misión y políticas educativas del COBAQ, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica y, por ende, en su calidad de estudiantes y mediante sus organizaciones representativas correspondientes, proponer a las autoridades educativas de la Institución toda clase de iniciativas de mejora respecto de los bienes y servicios.

XVI. Presentar quejas o reclamaciones en las instancias respectivas, y tener voz y audiencia en las instancias que correspondan con relación a la aplicación de sanciones a su persona.

XVII. Al acceso y libre tránsito y/o utilización de las instalaciones escolares, mostrando su credencial oficial y vigente, y cuidando no interrumpir las labores ni abandonar las clases que les corresponde cursar, y

XXIII. Que se les otorgue al concluir el ciclo escolar la documentación de los estudios concluidos, lo mismo que constancias y diplomas, siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos reglamentarios establecidos para tal efecto.

Artículo 17. En ejercicio del derecho que le asiste, el estudiante podrá organizarse libremente con fines de carácter cultural, deportivos, sociales o estudiantiles; lo mismo que participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades de extensión que lleve a cabo el COBAQ; por ende, será informado por la autoridad correspondiente, de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar los trámites administrativos respectivos, en aras de su participación, aprovechamiento y formación integral.

Artículo 18. Los alumnos por sí, o por conducto de sus representantes estudiantiles debidamente constituidos, podrán solicitar al Coordinador del plantel o centro donde cursen sus estudios, la cooperación económica que requieran para llevar a cabo eventos o actividades culturales, académicas y deportivas, sin menoscabo de lo previsto en la fracción VI del artículo 69 de la Ley Orgánica del COBAQ.

Artículo 19. El alumnado tiene derecho al uso de las instalaciones y servicios del bachillerato para el desarrollo de los programas y eventos culturales, académicos y deportivos; y, al efecto, para toda reunión o actividad estudiantil que se pretenda llevar a cabo, deberán cumplir con los requisitos que determine la Institución, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica vigente para este organismo educativo. De su parte, las autoridades educativas, el personal docente y el administrativo, harán lo que de su parte sea competente para que los estudiantes, hagan uso adecuado de los recintos o instalaciones de la Institución, particularmente en todos aquellos eventos o actividades culturales, académicas y deportivas relacionadas con su formación integral y, en lo particular, el mejor desempeño o aprendizaje de las asignaturas que vengán cursando, previa solicitud y valoración del caso de que se trate.

Artículo 20. Conforme a lo previsto, tanto en la fracción V del artículo 69 de la Ley Orgánica del COBAQ, como en el presente Reglamento, los alumnos tienen derecho a ser recibidos y escuchados con la prontitud que su asunto requiera, por las autoridades escolares del plantel donde estén inscritos, para el planteamiento de los problemas académicos y/o administrativos que se les presenten. Igualmente se les deberá notificar o proporcionar en tiempo y forma la respuesta del caso, ya de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas, ya de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas

competentes de la propia Institución que afecten su actividad escolar.

Atento lo anterior, tienen derecho los alumnos de acudir ante las autoridades educativas del plantel de que se trate, en primera instancia, en caso de omisión a las garantías contempladas en este precepto por parte de dichas autoridades, o bien en caso de inconformidad fundada a lo resuelto, podrán comparecer con el debido tiempo y forma ante las autoridades de mayor jerarquía en la Institución, a efecto de solicitar fundadamente la respuesta que corresponda a sus intereses.

Artículo 21. Los alumnos del *COBAQ*, en ejercicio de su libre expresión de opiniones e ideas y sin más límites que lo estipulado en el artículo 67 de la Ley Orgánica de este organismo educativo, pugnarán en todo momento por salvaguardar el debido respeto, orden y disciplina que debe reinar respecto de toda Institución y de sus miembros, particularmente, del plantel o centro educativo en que se encuentran inscritos y donde cursan sus estudios.

Artículo 22. En el *COBAQ* todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade o acomode a su conciencia, teniendo como limitaciones el abstenerse de organizar, promover o participar en actos propagandísticos o de proselitismo dentro de las instalaciones educativas en favor o en contra de cualquier doctrina o asociación religiosa, debiendo guardar en todo momento el debido respeto a las creencias de los demás.

Artículo 23. Es derecho del estudiante del *COBAQ*, comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, y afiliarse de manera individual o particular, en su calidad de ciudadano, a la agrupación o partido político que –a su libre parecer– garantice el logro de sus aspiraciones, absteniéndose de realizar labores de proselitismo dentro de las instalaciones educativas o cualquier actividad relacionada con este carácter y guardando el debido respeto a las diversas posiciones ideológicas de sus compañeros alumnos, docentes y trabajadores de la Institución.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 24. Además de lo previsto en el artículo 69 de la Ley Orgánica del *COBAQ*, los alumnos de este organismo educativo en sus diversas modalidades, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Respetar a todos los miembros de la comunidad estudiantil, personal docente y administrativo, así como a las autoridades de este organismo educativo.

II. Cubrir con puntualidad las reinscripciones y, en su caso, los pagos que en su calidad de estudiantes les corresponda cubrir por los servicios educativos que el *COBAQ* les proporcione.

III. Asistir a los actos cívicos y de representación institucional, tanto al interior como exterior del plantel, cuando para tal efecto sean convocados por las autoridades escolares correspondientes, con la finalidad de contribuir a su formación educativa y, asimismo, resaltar la presencia de la Institución en la comunidad o localidad de que se trate; lo cual en ningún momento se considera incompatible con la libertad de profesar el credo político y religioso de cualquier naturaleza acorde a su conciencia individual, tal y como lo estipulan los artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento.

IV. Según la modalidad de estudios de que se trate, asistir e ingresar regular y puntualmente al plantel o centro de estudios en los horarios que correspondan a cada turno –si es el caso–, lo mismo que a todas sus clases o asesoría grupal y prácticas de laboratorio.

V. Cumplir con los requerimientos y actividades académicas y/o paraescolares en el lugar y hora previamente fijados por el docente o la autoridad académica competente, de acuerdo con los programas de las asignaturas; estando conscientes de que sólo por causa permisible y a juicio de la Institución, les serán justificadas las inasistencias en que incurran, aceptando el deber de orientar su esfuerzo a conservar su calidad de estudiantes regulares, sobre todo acreditando en su momento las asignaturas que les corresponda cursar.

VI. Someterse a las evaluaciones de su desempeño escolar y oportunamente entregar los trabajos solicitados por los profesores, acorde a los programas de las asignaturas

correspondientes.

VII. Permanecer en el aula, laboratorio o recinto escolar de que se trate, independientemente de que el profesor o asesor en turno se encuentre o no presente, pudiendo salir del lugar únicamente con la autorización expresa de la autoridad, salvo casos fortuitos o por enfermedad que requiera de atención inmediata, en cuyo caso el jefe de grupo informará de tal circunstancia al Coordinador del plantel o centro de estudios para su conocimiento y efectos.

VIII. Mantener limpios los salones, pasillos y áreas verdes, depositando la basura en los recipientes destinados para tal efecto; de modo que al término de la jornada escolar, deberán entregar el salón o espacio ocupado en buenas y adecuadas condiciones de uso y limpieza.

IX. Cuidar y hacer buen uso del patrimonio y bienes del COBAQ, en lo particular el mobiliario de los salones de clases, el material bibliográfico, laboratorios y talleres, equipo e instalaciones en general, contribuyendo de manera personal y grupal a su mantenimiento óptimo y buen estado de uso, evitando su deterioro o destrucción intencional; en el entendido de que, tratándose de daños anónimos se sancionará a la totalidad del grupo, conforme a lo contemplado en el artículo 34 del presente Reglamento, salvo prueba en contrario y, en su caso, se denunciará ante las autoridades educativas a los responsables.

X. Portar completa y adecuadamente el uniforme escolar, de modo que su asistencia o presencia en las instalaciones escolares esté exenta de cortes de cabello o peinados y tintes extravagantes; lo mismo que usar cualquier tipo de tatuajes, aretes o pendientes en partes corporales distintas a lo socialmente aceptado o, en su defecto, a juicio de la autoridad escolar competente, previa recomendación del Consejo Educativo del plantel respectivo. Tratándose de las clases de Educación Física se utilizará uniforme deportivo y para las de Laboratorio se requerirá de la bata correspondiente. En todos los casos se estará a lo dispuesto por la Coordinación de cada uno de los planteles o centros educativos de que se trate.

XI. Presentar su credencial de alumno o identificación del plantel o centro de estudios al que pertenece, a solicitud de la autoridad competente; lo mismo que su recibo de pago, cuando se trate de sustentar un examen de regularización y/o a título de suficiencia, y

XII. Cumplir con las disposiciones que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normas o disposiciones derivadas de aquella, debidamente expedidas por las autoridades educativas competentes.

Artículo 25. Los alumnos representantes ante los órganos colegiados del plantel, deberán asistir a sus sesiones y cumplir con las comisiones que se les asignen dentro de los mismos, al igual que del estricto cumplimiento de las disposiciones disciplinarias, de acuerdo con la reglamentación respectiva. De conocer algunos hechos violatorios, lo informarán en su momento a la autoridad educativa correspondiente, quien de estimarlo pertinente podrá solicitarse el apoyo de otras instancias para mantener la seguridad y el orden institucional.

Artículo 26. Asimismo, todo estudiante del COBAQ tiene la obligación de informar y, en su caso, proporcionar documentación que le sea solicitada para el esclarecimiento de anomalías o hechos violatorios de la normatividad; y, en caso de no contribuir en los plazos fijados, o de comprobarse falsedad en su proceder, se le fincará la responsabilidad correspondiente.

Artículo 27. Cuando el alumnado disfrute de tiempo libre en clases normales o en el intervalo de una y otra, evitará en todo tiempo interrumpir o distraer por cualquier medio a sus compañeros estudiantes y docentes de otros grupos, y en su caso se abocarán a realizar actividades escolares o extraescolares, en la forma y términos que determine el Coordinador del plantel o centro de estudios, o bien el personal que se designe para tal efecto.

Artículo 28. Para que los alumnos puedan ingresar a las instalaciones del COBAQ deberán portar en todo momento su credencial que los acredite como estudiantes de la Institución y, presentarla ante el personal o las autoridades que así se lo requieran, a excepción de los de nuevo ingreso, quienes cumplirán esta disposición a partir de la fecha en que se los indique el Coordinador del plantel o centro de estudios de que se trate, por conducto del Departamento de Registro y Control Escolar u oficina de servicios escolares del plantel.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 29. Además de lo previsto en los artículos 79 y 81 de la Ley Orgánica del COBAQ, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables al interior de los planteles, en sus diversas modalidades, los estudiantes incurrirán en responsabilidad y, por ende, serán sujetos a las sanciones del caso concreto, de lo cual se asentará razón en el expediente del sancionado, por:

I. Beber o ingerir, usar, portar, poseer, traficar o sólo introducir bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga en el plantel o en algún espacio escolar e, incluso fuera de él, tratándose de clases, visitas y eventos extra-aula, por incidir de ese modo en detrimento de la imagen institucional; lo mismo procede si se introduce al recinto escolar o se le encuentra en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de drogas o enervantes.

II. Fumar en las aulas o lugares cerrados de uso generalizado de las instalaciones del plantel o recinto escolar, considerando importante contribuir al cuidado y prevención de la salud de los alumnos, máxime que en su mayoría son menores de edad, así como de los profesores y trabajadores como integrantes de una comunidad educativa que aspira a una formación integral.

III. Utilizar juegos de azar, tales como baraja, dominó, cubilete y todos aquellos que no se consideren educativos, a juicio de las autoridades educativas o competentes en la materia.

IV. Cometer en el recinto escolar, tratándose de clases, visitas y eventos culturales, académicos y deportivos, faltas a la moral, actos deshonestos o conductas análogas e impropias, ofensas a cualquier miembro de la Institución y a ésta misma, así como a su ideario y reglamentación.

V. Cometer agresiones físicas y verbales o expresiones que ameriten ser reconvenidas y, en su caso, sancionadas por la autoridad escolar competente.

VI. Provocar desórdenes en los espacios de la Institución, inclusive fuera de ellos tratándose de clases, visitas y eventos culturales y académicos extra-aula, por incidir de ese modo en detrimento de la imagen institucional.

VII. Permanecer en la sala de maestros, si no es por causa justificada, o salvo que algún docente los haya citado para tratar asuntos relacionado con la asignatura que imparta.

VIII. Apropiarse, sin ningún derecho ni autorización legal, de algún bien propiedad del COBAQ, de su personal administrativo, docente o de los estudiantes.

IX. Introducir al espacio escolar, portar, poseer, usar y/o traficar cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes, o instrumentos peligrosos y prohibidos legalmente.

X. Llevar, introducir al plantel cualquier objeto de valor, joyas, etc., de lo cual pudiera lamentarse en caso de pérdida, sustracción o daño causado por terceras personas. Tratándose de reproductores de discos compactos, videos y audiocassettes, cámaras de vídeo y videojuegos, grabadores, etc., se tomarán en cuenta las actividades y circunstancias del orden académico-didácticas pertinentes para autorizar su portación, aunque con entera responsabilidad del alumno.

XI. Participar en el recinto educativo y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas, de modo que se ponga en peligro su integridad física, la de otras personas y, en general, de quienes integran la comunidad COBAQ.

XII. Recibir, y aún sólo pedir a profesores o colaboradores de la Institución, ayuda indebida para obtener o aumentar sus calificaciones, reducirle su número de faltas de asistencia a clase o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles a cambio gratificaciones de cualquier especie.

XIII. Presentar supuestos certificados o cualquier otro documento apócrifo, así como falsificar o alterar documentos emitidos por el COBAQ y hacer uso indebido de los mismos, independientemente de las acciones penales procedentes a que pudiera hacerse acreedor.

XIV. Suplantar, ser suplantados, prestar ayuda indebida o valerse de acciones fraudulentas con motivo de la asistencia a clases y en la presentación o sustentación de cualquier evaluación o examen escolar.

XV. Incitar a sus compañeros estudiantes y, en su caso, a profesores o empleados del COBAQ, lo mismo que unirse a estos últimos, para la comisión de actos infundados de desobediencia,

rebeldía, paros u otras actividades que alteren las actividades académicas y/o administrativas y, en su caso, generen desorden u ocasionen problemas a la Institución y a sus miembros.

XVI. Causar deterioro a las instalaciones del *COBAQ*, sus equipos, muebles e inmuebles o cualquier otro bien patrimonial de la Institución, lo mismo que ensuciar intencionalmente los espacios del plantel.

XVII. Realizar en las aulas o espacios escolares, estacionamiento y, en su caso, zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad y en detrimento a la imagen institucional del *COBAQ*, a criterio de la autoridad sancionadora y previa recomendación del Consejo Educativo del plantel.

XVIII. Detonar, y aún sólo introducir de manera clandestina al espacio educativo, cualquier tipo de material o sustancia flamable o explosivos.

XIX. Producir ruidos que alteren el adecuado desarrollo de las actividades académicas, deportivas y escolares, o hacer sonar o tocar instrumentos musicales de manera escandalosa, con excepción de lo permisible para las actividades artísticas que como ensayo, práctica o función, se efectúen en los escenarios escolares destinados para tal efecto, según lo previsto en la fracción X de este mismo precepto reglamentario.

XX. Consumir alimentos y/o bebidas tanto en las aulas, como en las bibliotecas, centros de cómputo, auditorios o sala audiovisual, laboratorios y escenarios de prácticas, en contravención a lo dispuesto por la reglamentación específica de tales espacios.

XXI. No acatar las indicaciones de las autoridades escolares en detrimento de su aprovechamiento escolar y seguridad personal y de la comunidad del *COBAQ*.

XXII. No mostrar al personal de prefectura y vigilancia, dentro del recinto escolar y oficinas, su caso, la credencial que lo identifique como estudiante y miembro de la Institución, y

XXIII. No colaborar o no comportarse seriamente, en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios que llegaren con motivo de la capacitación de riesgos llegaren a practicarse en el *COBAQ*, para prevenir daños en casos de siniestro o sucesos que entrañen peligro.

Artículo 30. Tratándose de las causales previstas en el artículo 29 que precede y demás análogas del presente Reglamento, la Coordinación del plantel podrá en todo tiempo incluir la participación de los padres de familia en el consenso de las responsabilidades aplicables, previo acuerdo de éstos al seno de sus respectivas asambleas, lo cual deberá turnarse igualmente al Consejo Educativo del plantel para efectos de la participación que les compete al seno del mismo, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 52 de la Ley Orgánica del *COBAQ*.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 31. Las sanciones establecidas por el presente Reglamento, serán impuestas conforme a los casos específicos, sin menoscabo de lo previsto en la Ley Orgánica y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la referida Ley Orgánica, compete al Director General imponer las sanciones correspondientes, previo dictamen que, en su caso, sea solicitado a las áreas académica y jurídica del *COBAQ*.

Artículo 32. El estudiante que al estar presentando algún examen final, de regularización o de título de suficiencia, sea sorprendido en cualquiera de los siguientes supuestos: copiando, permitiendo le estén copiando, intercambiando información, consultando libros, apuntes o notas, o cualquier otro material similar, se le sorprenda prestando o recibiendo ayuda fraudulenta, supla o sea suplantado o se le encuentre en posesión de documento que contenga en copia o transcritos los datos del examen respectivo; en consecuencia, será suspendido de inmediato en esa evaluación y se le anulará el examen, sin derecho a réplica, de lo cual el profesor informará por escrito al Coordinador del plantel, quien turnará el caso a la Dirección Académica del *COBAQ*, a fin de que proceda a dictaminar lo conducente en términos de la sanción definitiva, conforme a lo previsto en los artículos 34 y 37 del presente Reglamento.

Tratándose de exámenes parciales, el alumno será reconvenido por el profesor de acuerdo a los criterios establecidos previamente por el mismo docente ante el grupo, salvo que existan agravantes que ameriten se proceda conforme a lo previsto en la última parte del artículo inmediato anterior.

Artículo 33. Conforme a lo dispuesto en el artículo 51, fracción II, de la Ley Orgánica del COBAQ, los Consejos Educativos de Plantel, podrán emitir en todo tiempo las recomendaciones que estimen procedentes para la aplicación de las sanciones disciplinarias a causa de faltas infringidas a la reglamentación vigente para este organismo educativo; para cuyo efecto el Coordinador del Plantel de que se trate, les turnará la información de los casos, hechos o circunstancias que a su parecer ameriten la probable aplicación de una sanción.

Artículo 34. Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica del COBAQ, las sanciones aplicables a los estudiantes por la comisión de una o más faltas graves, según el caso y en ese orden, a juicio del Director General, serán las siguientes:

I. Exhortación. Que es una inducción respetuosa, verbal o escrita al alumno que expresa ruego o mandato de parte de la autoridad competente para que haga o deje de hacer alguna determinada conducta en aras de la disciplina escolar.

II. Apercibimiento. Que es la advertencia escrita que hace el profesor, personal administrativo y, por supuesto, Coordinador del plantel o centro de estudios, acerca de las consecuencias o sanciones mayores a que se haría acreedor el estudiante en caso de infringir el presente Reglamento y demás supuestos contemplados en Ley.

III. Amonestación. Que es la reconvenición que el Coordinador o, en su caso, Subcoordinador del plantel o centro de estudios formulada por escrito al alumno infractor, por razón de sus actos u omisiones conculcatorias de la normatividad para que considere su proceder.

IV. Pago de daños. Que es la reposición económica o resarcimiento por parte del estudiante respecto del daño que hubiere causado o provocado; en cuyo caso, además, el alumno será suspendido temporalmente y no se le permitirá el ingreso al plantel o centro de estudios de que se trate, hasta el cabal cumplimiento de la obligación por parte del padre o tutor del sancionado.

V. Negación o cancelación de créditos. Que implica el rechazo o no aceptación de créditos o compromisos institucionales concedidos respecto al pago de cuotas o, en su caso, becas otorgadas al alumno de que se trate.

VI. Suspensión, Que consiste en interrumpir, diferir, privar o negar al alumno infractor, tanto del goce de sus derechos académicos o escolares, hasta por cinco días mínimo y un semestre máximo, como del acceso temporal al salón de clases y recinto escolar en general.

VII. Expulsión. Que consiste en la baja definitiva del plantel o centro de estudios correspondiente y, consecuentemente del COBAQ en lo general, lo cual será gestionado por el Coordinador del plantel ante la Dirección Académica, a efecto de que el Director General, previo dictamen o diagnóstico respectivo, determine o no la baja en definitiva, y dada la gravedad de esta medida tomar en consideración, que:

a). Sólo tendrá justificación cuando no se dispongan de los medios adecuados para proporcionar al alumno la ayuda que necesite o que su permanencia en el COBAQ perjudique seriamente la formación de sus compañeros con motivo de su conducta negativa o que haya incurrido en verdadero detrimento de la Institución y no haya sido posible corregir por otros medios.

b). Los padres habrán de estar advertidos con tiempo suficiente de la situación de su hija o hijo y, en su caso, de los medios que se antepusieron para intentar modificar su actitud y ayudarle con eficacia, y

c). A criterio del propio Director General, habrá de recomendársele a los padres el tipo de centro de estudios u opción educativa que se estime adecuada a la situación del alumno sancionado.

Estos mismos criterios se deberán tomar en consideración, tratándose de la suspensión hasta por un semestre, con excepción del descrito en el inciso c) que antecede, dado que no sería factible la pretensión del COBAQ de tener al estudiante por dado de baja en forma definitiva, sin medida previa que advierta o, en un momento dado, evite tal supuesto.

Tratándose de toda sanción formulada por escrito, deberá turnarse copia al padre o tutor para

su conocimiento, y de lo cual la unidad escolar correspondiente conservará el antecedente o registro en el expediente del educando.

Artículo 35. Para imponer la sanción que en cada caso específico se trate, en principio se deberá tomar en consideración la naturaleza y las consecuencias individuales y/o grupales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del alumno infractor y los antecedentes de éste, ya que lo más importante no es la sanción en sí, sino que el autor del incidente no vuelva a realizar una acción semejante o más grave en detrimento de su formación y de los objetivos de la Institución.

Artículo 36. En todo caso, los alumnos tienen derecho a ser oídos por los órganos de autoridad competentes del COBAQ, antes de que los mismos les impongan sanción alguna, requisito sin el cual la sanción de que se trate dejará de tener efectos hasta en tanto se regularice el procedimiento con intervención del Director General o el funcionario que él designe; debiendo obrar constancia de lo actuado para conocimiento y efectos tanto de la autoridad educativa correspondiente como del sancionado.

Artículo 37. En tanto se dicta la resolución sobre la sanción aplicable, el estudiante podrá asistir a sus clases, participar en los eventos culturales, académicos y deportivos que organice la Institución, por lo que no deberá suspenderse hasta entonces en sus derechos como miembro de la comunidad del COBAQ, con excepción de lo previsto en la fracción IV del artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 38. Se procurará la participación activa de los estudiantes en la solución de los problemas de disciplina, sobre todo cuando el incidente ha trascendido a toda la clase, plantel o centro de estudios de que se trate; siendo imprescindible que dicha participación ocurra mediante sus representantes al seno del Consejo Educativo respectivo, el cual deberá proponer o recomendar la corrección que considere oportuna y turnarla ante la autoridad sancionadora competente. Este mismo criterio será válido en términos de recomendar a quien o quienes otorgarles distinción al mérito o mención honorífica, con motivo de su desempeño escolar.

TÍTULO CUARTO DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 39. Al término de cada semestre y durante la ceremonia de graduación correspondiente, el COBAQ en cualquiera de sus modalidades, otorgará Mención Honorífica a los alumnos egresados de cada plantel o centro educativo que se hayan distinguido por sus cualidades y actividades académicas demostradas, y tomando en consideración los criterios que emita el Director General, a propuesta del Director Académico, y los que en lo particular se refiera este Reglamento.

Artículo 40. En consecuencia a lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, serán candidatos a recibir Mención Honorífica los egresados que, previo dictamen del Consejo Educativo del plantel o centro de estudios de que se trate, hayan cumplido con los requisitos siguientes:

- I. Haber cursado y aprobado regularmente todas las asignaturas del plan de estudios, de cualquiera de las modalidades del COBAQ.
- II. Haber obtenido un promedio final de calificaciones en las asignaturas del plan de estudios, en número igual o superior a 9 (nueve), y
- III. Que no se haya hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de este organismo educativo.

Artículo 41. Asimismo, al término de cada semestre y durante la ceremonia de graduación correspondiente, se otorgará Reconocimiento al Mérito a los estudiantes egresados de cada plantel o centro educativo del COBAQ, en cualquiera de sus modalidades, que se hayan distinguido por sus cualidades y actividades culturales, académicas y deportivas demostradas

durante los eventos en que hubiere intervenido en representación de esta Institución, o bien, en actos heroicos, benéficos o del orden filantrópico, y tomando en consideración los criterios que emita el Director General, a propuesta del Director Académico.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el órgano oficial informativo del Colegio de Bachilleres en la entidad, por así haberlo aprobado la Junta Directiva del COBAQ, en su reunión ordinaria celebrada el día veintinueve del mes de marzo del año dos mil uno.

Artículo segundo. Este Reglamento abroga a los anteriores que en este rubro hubieren sido expedidos y publicados, por lo que se derogan todas las normas o disposiciones que se opongan al mismo, quedando vigentes sólo aquellas que favorezcan al alumno y en el entendido de que las faltas cometidas por éstos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento no serán sancionables de acuerdo con el presente, ya que no se dará efecto retroactivo en perjuicio de ningún alumno.

Artículo tercero. Los manuales operativos, instructivos u otras disposiciones derivadas del presente Reglamento, serán expedidos por el Director General del COBAQ, no debiendo contravenir el contenido y efectos del mismo, y hecho lo cual deberá darlos a conocer de manera oficial y oportuna a la comunidad de la Institución para efectos de su acatamiento.

Artículo cuarto. El presente Reglamento sólo puede ser reformado, modificado o adicionado por la Junta Directiva del COBAQ, previo proyecto formulado ante ésta por el Director General, debidamente dictaminado por las áreas competentes de este organismo educativo; y hecho lo cual se publicará en el órgano oficial informativo de esta Institución para su conocimiento y acatamiento general.

SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Dr. Gabriel Siade Barquet
Presidente

Maestro Julián Segura Sosa
Secretario Ejecutivo

Lic. Dulce María Yarza Díaz
Vocal titular

C. Suhaila María Núñez Elías
Vocal titular

C. Graciela Botello Rubio de Ruiz
Vocal Titular

C. P. Roberto E. Tejada Calzada,
Comisario Titular

(*) Este reglamento entró en vigor el día 30 de marzo del 2001, mediante su publicación en gaceta COBAQ, medio informativo de esta Institución Educativa.